

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Círculo de Tuluá

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00370-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: ALICIA FERNANDA COLORADO

El Secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Cuaderno 1º

Agencias en derecho.....	C1-Folio 51	\$	160.000,00
TOTAL		\$	160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000,00)

Tuluá Valle, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informando que fueron liquidadas las costas procesales, la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado el día 03 de agosto de 202sin encontrarse diferencia y tampoco fue objetada, igualmente con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. sírvase proveer. – **Tuluá, agosto 05 de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00370-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, cinco (05) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por el secretario de este Juzgado, -fl 54- se efectuó de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte la aprobación respectiva de que trata el numeral 1 del precitado articulado.

Ahora bien, Como quiera que se ha surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante –UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

En cuanto al escrito presentado por el profesional, por medio del cual solicita se tenga como dependiente judicial al doctor DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA, el juzgado accederá a la petición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Teléfono 2339616

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por el secretario de este Juzgado, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante – UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- por las razones anteriormente anotadas.

TERCERO: TÉNGASE como dependiente judicial del abogado JOHAN CAMILO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.239.338 y T.P. 290.524, con todas las prerrogativas de ley.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f77add323a2bf1fd06e7ce2f0b90a67a0197cfe82f089d12b640fd6c74a28**

Documento generado en 05/08/2020 10:00:05 a.m.